



Al Despacho del señor Juez, para proveer. Bucaramanga treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023).

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario.

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023).

El numeral 1° del artículo 442 del Código General del Proceso sobre el proceso ejecutivo, señala que *“Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito. Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas”*.

Se infiere del precepto en cita que, en los procesos ejecutivos, no se otorga al demandado un término para contestar la demanda, sino para formular excepciones de mérito. La diferencia se traduce en que, para el primer propósito, le basta al convocado a juicio pronunciarse sobre los hechos del libelo, admitiéndolos o negándolos, manifestando a su vez una respuesta a la pretensión. A *contrario sensu*, el acto de excepción por definición es *“(..) una especial manera de ejercitar el derecho de contradicción o defensa en general que le corresponde a todo demandado, y que consiste en oponerse a la demanda para atacar las razones de la pretensión del demandante, mediante razones propias de hecho, que persigan destruirla o modificarla o aplazar sus efectos”*¹ –Resaltas fuera del texto-.

Con este cariz, la formulación de excepciones de mérito exige del demandado el planteamiento de hechos nuevos que controvertan el derecho y las pretensiones del actor, acompasados con el aporte o la solicitud de las pruebas respectivas. En caso de no proponerse hechos nuevos extintivos, obstativos y modificativos de la pretensión por parte del ejecutado, mal puede tener lugar el traslado de la defensa así propuesta.

Pues bien, consta en el diligenciamiento que el curador ad litem del demandado, Dr. JHORMAN MAURICIO ARIAS ESCOBAR, se notificó personalmente del auto de mandamiento ejecutivo el día 16 de diciembre de 2022, como se avizora en el cuaderno principal del expediente digital, procediendo dentro del término legal a

¹ Devis Echandía, Hernando. Compendio de Derecho Procesal. Teoría General del Proceso. Tomo I. 13 Edición. Ed. Dike. 1994. Pág.244.

contestar la demanda y manifestar que se opone a las pretensiones de la demandada, y paralelo a ello, presenta como excepciones de fondo, la de falta de pago, compensación y prescripción.

Encuentra el Despacho que el acto procesal de contestar la demanda se adhiere a lo que resulte probado con la demanda, y lo que logre extraerse de los hechos de esta.

En este punto señala el juzgado que la manifestación del Curador Ad Litem no invoca hechos concretos constitutivos excepciones de mérito, a las cuales deba dársele traslado en esta oportunidad, puesto que allí no se plantea ningún hecho nuevo.

En este orden de ideas, la oposición planteada no goza del talante de enervar la pretensión ejecutiva ventilada, imponiéndose en corolario el rechazo de plano de las *excepciones* propuestas.

En virtud de lo expuesto, **EL JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO. - RECHAZAR DE PLANO las *excepciones* de mérito, conforme a lo anotado *ut supra*.

SEGUNDO. - Ejecutoriada la presente providencia, continúese con el trámite de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO RAMIREZ NUÑEZ
Juez

El anterior auto se publica en estados electrónicos de fecha 31 de enero de 2023.